

Piedecuesta, 03 de agosto del 2021

Señores
Empresa Piedecuestana de Servicios públicos
Carrera 8 No. 12 - 28 Barrio La Candelaria
Piedecuesta - Santander

Ref.: Informe primer semestre del año 2021, del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

Cordial saludo.

En cumplimiento del Decreto 1716 del 2009, relacionado con la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos, me permito rendir el presente informe correspondiente al primer semestre de la presente anualidad.

Los comités se desarrollaron de la siguiente manera, y con las siguientes determinaciones:

DESARROLLO

ACTA No. 001 DEL 17 DE JUNIO DEL 2021

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, a través de sesión ordinaria del día 17 de junio del 2021 se trataron los siguientes temas:

Protección de los derechos e intereses colectivos identificada con expediente No. 680013333007-2020-00077-00.

Frente a lo anterior se procedió a escuchar al Dr. Kadir Pilonieta Díaz – Asesor externo, quien indica que la demanda está encaminada al proceso de recuperación de los bienes al Statu quo anterior a los sucesos, pues hay una cosa en derecho administrativo, es una causal de exclusión de la responsabilidad extracontractual del Estado y es la falta del nexo causal realmente es de lo que estamos hablando, eso en derecho se llama nexo de causalidad, y es precisamente el elemento que les quería mencionar, por el cual recomiendo no conciliar.


El profesor Santofimio Gamboa dice que: "El pacto de cumplimiento no es precisamente una conciliación que los derechos colectivos que son sujetos de protección a través de esta acción no son de sujetos de conciliación, son absolutamente irrenunciables, imprescriptibles y de nivel constitucional". No es conciliación la palabra que se debe utilizar cualquiera otro cabe y la recomendación en este caso es no aceptar o deponer nuestros intereses, frente al interes del demandante con la inexistencia de un nexo de causalidad como requisito de la responsabilidad en este caso de la acción popular. Esta no es propiamente una acción de carácter punitivo, ni lo que busca es el resarcimiento económico como otras acciones de derechos colectivos.

Interviene la Dra. Liliana Vera Padilla jefe de la oficina jurídica y de contratación de la entidad recalcando que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos no tiene responsabilidad alguna,

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	19/02/2020	Profesional Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	19/02/2020	Gerente	24/02/2020



Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 @Piedecuestana_
 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
 @Piedecuestana_esp

Atención: 
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa

por el asunto, hechos y pretensiones de la acción, considerando que se debe continuar con la defensa.

Interviene el Dr. Kadir Pilonieta Díaz manifestando que se estipuló la excepción de la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos. Como segundo argumento para no conciliar pues la improcedencia de la acción popular por falta de los requisitos sustanciales respecto de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos no existe una acción u omisión por parte de esta Entidad, tampoco un daño contingente, peligro o amenaza grave de los intereses o derechos colectivos, igualmente no se prueba una acción u omisión por parte de la Piedecuestana de Servicios Públicos, de lo que está en el expediente no es posible colegir la existencia de un daño, acto u omisión por parte de la Entidad. En conclusión no existe una relación de causalidad entre la actuación de la Piedecuesta con los hechos en el cual se fundan las pretensiones, mi recomendación en este caso es no conciliarse.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Los miembros del Comité de conciliación de la empresa Piedecuesta de Servicios, deciden no realizar PACTO DE CUMPLIMIENTO en la acción Protección de los derechos e intereses colectivos identificada con expediente No. 680013333007-2020-00077-00 y que se continúe con la defensa judicial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

Atentamente,

Pedro Luis Caro
PEDRO LUIS CARO LONDOÑO

Secretario del Comité de conciliación y defensa judicial

Proyectó: Abg. Pedro Luis Caro Londoño – secretario del Comité de conciliación y defensa judicial
Revisó y Vbo. Aspectos jurídicos: Abg.- Liliana Vera Padilla - jefe oficina jurídica asesora y de contratación

COPIA CONTROLADA

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 19/02/2020	REVISÓ Profesional Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 19/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	--------------------------	----------------------------



Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 @Piedecuestana_
 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
 @Piedecuestana_esp

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa